

PRESTAR LOS SERVICIOS TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS ÁREAS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA Y ADMINISTRACIÓN CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BELÉN DE UMBRÍA RISARALDA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 6 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 Ley 80 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, y la resolución 5185 de diciembre 04 de 2013. Se realiza el presente estudio previo.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL:

El municipio de Belén de Umbría, Risaralda, se encuentra ubicado en el centro occidente de Colombia y según el censo DANE 2018, cuenta con una población total de 21.450 habitantes, donde La Empresa Social Del Estado ESE Hospital San José, de Belén de Umbría, Risaralda, fue creada con el objeto de prestar servicio público a cargo del Estado, en los servicios de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de baja complejidad en el Territorio de influencia en el municipio de Belén de Umbría.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en un a categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que el Régimen Jurídico de las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública Ley 80 de 1993, lo anterior en concordancia con el Decreto reglamentario 1876 de 1994.

No obstante al regirse por el Derecho privado, las Empresas sociales del Estado deben regirse por los principios propios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2016 y Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, siendo entonces necesario realizar los presentes estudios previos de oportunidad y

conveniencia que garanticen la adecuada planificación al proceso de contratación que se pretende adelantar.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas antes descritas y dentro del este marco normativo, se procede a elaborar los estudios previos de oportunidad y conveniencia para adelantar la contratación tendiente a cubrir la necesidad que se describe en el numeral 2 del presente documento.

En desarrollo de lo ordenado por la Ley 1429 de 2010, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2025 de 2011, reglamentó en sus artículos 2 y 3:

“Artículo 2º: A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar servicios o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Pre cooperativas de Trabajo Asociado.

Artículo 3º. Las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado y el tercero que contrate con estas y esté involucrado en una o más de las siguientes conductas será objeto de las sanciones de ley cuando: a) La asociación o vinculación del trabajador asociado a la Cooperativa o Pre cooperativa no sea voluntaria. b) La cooperativa o pre cooperativa no tenga independencia financiera. c) La cooperativa o pre cooperativa no tenga la propiedad y la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los servicios o sub-servicios que se contraten. d) La cooperativa o pre cooperativa tenga vinculación económica con el tercero contratante. e) La cooperativa y pre cooperativa no ejerza frente al trabajador asociado la potestad reglamentaria y disciplinaria. f) Las instrucciones para la ejecución de la labor de los trabajadores asociados en circunstancias de tiempo, modo y lugar no sean impartidas por la cooperativa o pre cooperativa. g) Los trabajadores asociados no participen de la toma de decisiones, ni de los excedentes o rendimientos económicos de la cooperativa o pre cooperativa. h) Los trabajadores asociados no realicen aportes sociales. i) La cooperativa o pre cooperativa no realice el pago de las compensaciones extraordinarias, ordinarias o de seguridad social. J) La cooperativa o pre cooperativa que incurra en otras conductas definidas como las faltas en otras normas legales.”

La ESE Hospital San José, actualmente se encuentra formalizando los empleos de carácter temporal, los cuales fueron viabilizados por la secretaria de salud departamental, con el fin de brindar las garantías laborales a los cargos que producto de las necesidades misionales, contribuyen al mejoramiento de la prestación del servicio, aun así, la institución no tiene la capacidad para el cubrimiento de un gran número de actividades de insostenible cubrimiento con el talento humano existente, es por eso que se hace necesario realizar un contrato por un (1) mes, con el fin de que se pueda surtir el proceso de Convocatoria Pública que adelantará la ESE Hospital San José, donde requiere cumplir con unas etapas

establecidas en el manual de contratación, y que dará a lugar a la selección del contratista definitivo para suplir la necesidad del presente objeto durante toda la vigencia.

Actualmente la normatividad aplicable reservó la posibilidad de llevar a cabo la contratación a través de empresas de servicios temporales que tengan la capacidad jurídica para atender el suministro de personal en actividades misionales permanentes a los terceros usuarios.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.

El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 “ Por medio de la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral” determinó en el artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituye una categoría especial de Entidad Pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, que dichas entidades son creadas por medio de la Ley o por las Asambleas o concejos Distritales o Municipales, según el nivel de organización del Estado al que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III de la citada Ley.

Que con fundamento en lo antes expuesto, y consientes de las dificultades detectadas para la vinculación de personal externo, toda vez que partiendo de lo expresado por la Sentencia C- 614 de 2009 y la circular 008 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, al igual que los parámetros establecida por la OIT en términos del trabajo digno y decente, se generó la necesidad de realizar internamente por la Entidad un análisis a la política de organización y vinculación de talento humano, teniendo en cuenta la prohibición que se tiene de vinculación de personal a través de C.T.A. y la recomendación de no vinculación de personal a través de la figura de prestación de servicios, cuyas obligaciones impliquen el desarrollo de procesos permanentes, por la presunta desnaturalización de esta especialísima forma de trabajo asociativo y del riesgo que genera la contratación directa de actividades misionales y permanentes, ha generado la obligación de reformular las políticas de contratación del personal externo sin que se afecte la prestación del servicio de salud asignado constitucional y legalmente a la Entidad.

Por su parte, es importante recordar que de acuerdo a comunicación N. 042578 del 22 de marzo de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y de la Protección Social, dirigido a los Gobernadores, Alcaldes y Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, con relación a la vinculación del talento humano,

han considerado que las relaciones laborales en el Sector Salud revisten un tratamiento especial que requiere de un estudio y análisis pertinentes que permita considerar alternativas a las Entidades para que operen de manera eficiente y oportuna garantizando la prestación de los servicios de salud a la población general, so pena de responsabilidades disciplinarias y penales por la no prestación del servicio o prestación indebida.

Es de aclarar que a la fecha no existen alternativas de vinculación definidas por los Entes de control, que sean claras, viables y eficientes que permitan remediar la problemática nacional de las Empresas Sociales del Estado para vinculación de personal de manera que pueda garantizar la prestación del servicio con eficiencia a la población.

Que de conformidad con el comunicado N: 0009488 del 23 de enero de 2012, emitido por la Coordinadora del Grupo de apoyo jurídico, Normativo y de consultas de la oficina asesora del Ministerio de Trabajo, dirigido a la representación legal de la Asociación colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos, con ocasión a consulta que fuera realizada a fin de conocer las formas de contratación permitidas, se deberá continuar con la espera del proyecto de ley para la reforma del régimen laboral del sector salud.

La E.S.E. Hospital San José de Belén de Umbría, presta el servicio durante las 24 horas al día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, aspecto que no permite la espera de soluciones normativas de rango nacional para la prestación del servicio de salud el cual es de carácter esencial y garantiza el derecho fundamental a la salud y a la vida.

Que frente a la obligación propia para la cual fue creada la E.S.E. pese a las limitaciones de personal que en la actualidad posee, debe continuar con los servicios asistenciales y conexos a dicha actividad por consiguiente se hace necesario y urgente adelantar tramites contractuales para trabajadores en misión con estándares calificados, que posean las competencias y experiencias necesarias para desarrollar los procesos y procedimientos del servicio ofertado.

Normatividad	Objetivo
Ley 100 de 1993	Régimen de las empresas sociales del estado.
Decreto 4369 de 2006	Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales.
Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2016, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011	las Empresas sociales del Estado deben regirse por los principios propios de la contratación estatal

El número de personas destinadas a suplir la necesidad, es el resultado del crecimiento y evolución del Hospital desde el momento de su creación hasta la presente vigencia, en la que el nivel de producción se ha incrementado con el número de servicios y apertura de nuevos procesos en el Hospital, para ofrecer una mejor atención a los usuarios de los diferentes regímenes de aseguramiento en salud, por ello para la presente vigencia se incrementa la necesidad del número de personas a suministrar en las diferentes áreas que se resume en el siguiente listado:

PERFIL	AREA	CANTIDAD
MEDICO GENERAL	CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS Y HOSPITALIZACION	15
ENFERMERA	CALIDAD, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACION Y URGENCIAS	5
AUX. ENFERMERIA	CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS Y HOSPITALIZACION	13
ODONTOLOGO	ODONTOLOGIA	1
HIGIENISTA ORAL	ODONTOLOGIA	1
FISIOTERAPEUTA	FISIOTERAPIA	1
RAYOS X	TECNOLOGO EN RAYOS X	1
CONDUCTOR	URGENCIAS	4
AUX ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRACION	21
SERVICIOS GENERALES	LAVANDERIA	1
MANIPILADORA DE ALIMENTOS	COCINA	3

NOTA: La E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE, dada la dinámica de los servicios que presta, se reserva la potestad de aumentar o disminuir el número de puestos estimados, atendiendo a la necesidad del servicio, en este caso el nuevo personal se reconocerá de acuerdo a los perfiles requeridos por la Entidad y valores estimados en la propuesta.

II. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES:

OBJETO A CONTRATAR: Prestar los servicios temporalmente en el desarrollo de las actividades para las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa y administración conforme a las necesidades del servicio de la ESE Hospital San José del municipio de Belén de Umbría.

ESPECIFICACIONES: De acuerdo a la necesidad y servicios requeridos se debe llevar a cabo las siguientes actividades durante la ejecución del contrato:

1) Obtener información, seleccionar y vincular personas que reúnan las condiciones y cualidades para la prestación del servicio requerido por EL HOSPITAL, lo que incluye antecedentes, preparación básica, experiencia en el área de la salud, presentación personal y una excelente actitud. **2)** Acordar con EL HOSPITAL el trabajo en misión para cada caso, incluyendo, remuneración, condiciones de trabajo, régimen disciplinario, jornada laboral, dotación (cuando se requiera), lugar de trabajo, vigencia contractual, pago de prestaciones sociales, auxilios y/o subsidios, recargos laborales cuando se requiera y demás que dé cumplimiento a normas legales aplicables. **3)** Suscribir contrato laboral con el trabajador en misión y mantenerlo afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral durante la prestación de sus servicios; Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, EL OFERENTE deberá informar a la ESE Hospital, como empresa usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior (Art. 13 del Decreto 4369 de 2006, compilado en el artículo 2.2.6.5.12 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015). **4)** Retirar del servicio a los trabajadores en misión o aplicarles las sanciones disciplinarias de Ley, informando de manera escrita al HOSPITAL. **5)** Cumplir con las citaciones y convocatorias que le realicen las autoridades administrativas o judiciales laborales, en relación con los casos relacionados con los trabajadores en misión. **6)** Suministrarle los documentos y datos que le solicite el Hospital. **7)** Mantener contacto con EL HOSPITAL para evaluar la calidad del servicio prestado. **8)** Nombrar un coordinador de gestión entre los trabajadores y la empresa contratista. **9)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto número 4369 de 2006 (Compilado en el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015; artículo 3.1.1. de la misma norma), que reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de Servicios Temporales, EL OFERENTE, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión. En virtud de la naturaleza civil de este contrato EL OFERENTE para el debido cumplimiento del mismo hará uso de sus propios medios de organización empresarial y dispondrá de absoluta autonomía técnica y directiva para el suministro de los servicios aquí acordados, comprometiéndose a ejercer estricta supervisión durante todo el término de vigencia del presente contrato y a estar atento al cambio de trabajadores que le solicite EL HOSPITAL. **10)** Pagar cumplidamente a los trabajadores en misión los salarios mensuales a que tienen derecho, los recargos legales laborales,

prestaciones sociales, auxilios, subsidios, incapacidades, indemnizaciones y demás acreencias laborales, independientemente del pago oportuno que haga el Hospital. Los trabajadores en misión no podrán ser destinados bajo ninguna circunstancia por EL OFERENTE para el desempeño de labores distintas de aquellas para la que fue enviado en misión. **11)** El personal vinculado y a cargo del OFERENTE para la prestación de este servicio, será de su única y exclusiva responsabilidad, en caso de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. EL OFERENTE, independientemente es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores que ocupe en la ejecución del contrato que se asigne y autoriza expresamente al HOSPITAL, para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del convenio, en el caso de que por parte de los trabajadores a su cargo se presenten reclamaciones laborales por el no pago de salarios o prestaciones sociales o indemnizaciones establecidas en la Ley. **12)** La coordinación Deberá tener al inicio del contrato y en un plazo no mayor a quince días calendario copias de las hojas de vida del personal en misión **13)** el contratista vigilará que el trabajador en misión no labore horas extras que excedan los límites señalados por la Ley; sin previa autorización escrita para ello. **14)** Deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, entregar copia de la póliza de responsabilidad civil profesional vigente de cada uno de los trabajadores vinculados que hagan parte del nivel asistencial, así mismo anexará copia de la póliza de manejo de los empleados que reciben recursos diariamente en su actividad misional. **15)** Realizar actualización de la lista de chequeo de los documentos necesarios para la vinculación laboral Certificado de Medidas Correctivas y RETHUS (para los funcionarios que aplique).

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Para el presente proceso de contratación se realizará a través la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.

JUSTIFICACIÓN: Se requiere de la ejecución del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, tomando como base los lineamientos establecidos en el manual de contratación de la entidad.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN:

VALOR ESTIMADO: De acuerdo a la necesidad y actividades a realizar en la ejecución del contrato, se determina el valor por: **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$265.520.281).**

JUSTIFICACIÓN: El valor estimado para el presente contrato se determina tomando como base las actividades que se deben realizar de acuerdo a las obligaciones establecidas en el presente estudio previo

V. PERFIL SOLICITADO Y EXPERIENCIA:

Persona jurídica, con experiencia no menor a dos años en el suministro de personal temporal para atender cada una de las actividades que por su característica deben ser realizadas en cada una de las áreas de salud, con un establecimiento de comercio legalmente constituido el cual se verificará con el certificado de la Cámara de comercio con una expedición no mayor de treinta (30) días calendario, Registro Único de proponentes (RUP), Registro Único Tributario. RUT, fotocopia representante legal, hoja de vida persona jurídica, certificados de experiencia relacionados con el presente objeto contractual

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia mínima de 1 o más contratos relacionaos con el objeto a contratar, si la constitución del interesado es menor a tres 3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, mínimo con 1 o más contratos relacionados con el objeto a contratar

VI. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que éstas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distinto a los relacionados con el cumplimiento de éste y con la calidad de los servicios solicitados, que se ampararan con la correspondiente garantía, la cual podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o en cualquier otro mecanismo de cobertura establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esa norma y/o en la legislación vigente aplicable y que incluya los amparos establecidos en este numeral.

RIESGO	PROBABILIDAD	ASIGNACIÓN
La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado	Baja	100% Contratista
liquidez de la entidad para cubrir gastos de funcionamiento	Baja	100% contratita
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	Media	100% Contratista

No pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Media	100% contratita
No publicar en el SECOP los correspondientes documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contrato, dentro de los plazos establecidos.	Media	100% contratante
Mala Calidad del servicio	Media	100% contratista
No disponer de personal suficiente para cubrir las necesidades de los diferentes servicios	Alta	100% contratista

VII. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Para cubrir los perjuicios ocasionados a la ESE Hospital, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o asumidas por el contratista mediante este contrato, así como de su cumplimiento tardío y defectuoso, el contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor de la ESE Hospital San José las siguientes garantías.

a. Cumplimiento. Por el veinte (20%) del valor total del contrato, durante el término del contrato y cuatro (04) meses más.

b. Póliza de calidad del servicio. Por el veinte (20%) del contrato por el término de éste y un (1) un año más.

c) Póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no será inferior al 5% del valor del contrato, por el término del contrato y tres (3) años más, cuyos asegurados son los trabajadores en misión que suministra. Con la cual se garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales y demás indemnizaciones en cumplimiento del numeral 5 del artículo 83 de la Ley 50 de 1.990.

d) De responsabilidad civil extracontractual Cubre a la ESE por perjuicios ocasionados por terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual. El valor de la garantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del valor del contrato y no menor a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. Su vigencia será a partir de la firma del acta de inicio y hasta la fecha de ejecución del contrato.

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La ESE Hospital San José, dentro de su presupuesto oficial cuenta con el siguiente código y disponibilidad presupuestal.

No. CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FECHA	VALOR
1	2.1.2.02.02.009.01	Remuneración por Servicios Técnicos Administrativos	01/01/2023	56.550.156
	2.1.2.02.02.008.01	Remuneración por Servicios Técnicos Asistenciales		200.207.261
	2.4.5.02.06.01	Alimentación		1.941.560
	2.1.2.02.02.009.03.05	Lavandería		4.382.673
	2.1.2.02.02.008.07	Servicio de Mantenimiento		2.438.631

IX. **FORMA DE PAGO Y PLAZO:**

Será a través de pagos mes vencido, de acuerdo a los servicios prestados durante el periodo previa presentación de la factura, incluido IVA, una vez efectuada la revisión y liquidación entre el CONTRATISTA y el supervisor y su autorización, la cual se llevará a cabo el último día del mes. El valor de pago y/o facturado puede variar según las novedades que se presenten durante la ejecución del mismo y este será autorizado únicamente por el supervisor. El contratista hará los pagos para cada mes al personal independientemente si la ESE Hospital San José haya realizado o no el pago de los facturado por el contratista durante el período correspondiente.

PLAZO: La vigencia y plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mese, a partir de la firma del acta de inicio o fecha de legalización del mismo, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

X. **PLAN DE COMPRAS:**

La presente necesidad y su objeto contractual se encuentra programada dentro del Plan de Compras de la ESE para la vigencia 2023.

XI. **SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:**

Será realizada por el funcionario designado por el ordenador (a) del gasto. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago; sujeto a las normas establecidas para el efecto.



JOHN FREDY MONTOYA VELÁSQUEZ
Gerente



FELIPE CANO AGUIRRE
Revisor, Asesor Jurídico